

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 8-EXT/02 15/02/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere como escenario final de distritación electoral federal para el Estado de Yucatán, el presentado con calificación de 1.705184, atendiendo al criterio número 8 “Factores Socioeconómicos y Accidentes Geográficos”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*”.
- 5. Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 6. Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la distritación federal.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.
- 8. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante acuerdo INE/CG285/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumo para la generación de los escenarios de distritación federal.
- 9. Generación del primer escenario de distritación.** El 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó y entregó el primer escenario de distritación federal a la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Local de Vigilancia de la entidad.
- 10. Entrega de observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, sobre el primer escenario de distritación federal.** El 7 de noviembre de 2016, se realizó la entrega de las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Local de Vigilancia de la entidad, al primer escenario de distritación electoral federal.

- 11.Opinión Técnica sobre las observaciones al primer escenario federal.** Del 14 al 19 de noviembre de 2016, el Comité Técnico de Distritación, emitió la opinión técnica respecto las observaciones de los partidos políticos y a las opiniones de las instituciones indígenas representativas al primer escenario para la distritación federal.
- 12.Publicación y entrega del segundo escenario federal.** El 8 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó y entregó el segundo escenario para la distritación federal.
- 13.Entrega de las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al segundo escenario federal.** El 19 de enero de 2017, se realizó la entrega de las observaciones al segundo escenario federal, por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Local de Vigilancia de la entidad.
- 14.Opinión Técnica sobre las observaciones al segundo escenario federal.** Del 26 de enero al 1 de febrero de 2017, el Comité Técnico de Distritación, emitió la opinión técnica sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario para la distritación federal.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Yucatán, para la generación del escenario final en esa entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG165/2016.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

El artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el tercero transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso en que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1, se reforma el artículo 2, se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Ley Suprema, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el referido Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de

esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Constitución Federal, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Según lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división

del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Ahora bien, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el Criterio 8 señalado en el punto Primero del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, señala que sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones expuestas, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, para la generación del escenario final en esa entidad.

TERCERO. Motivos para recomendar se utilice una propuesta de distritación alternativa formulada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Yucatán, para la generación del escenario final en el ámbito federal.

El Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

“Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.”*

En ese sentido, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, se encuentran condicionados a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para su modificación a los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de la distritación federal, particularmente, sobre el estado de Yucatán, los partidos políticos integrantes de la Comisión Local de Vigilancia en esa entidad presentaron una propuesta consensada con una función de costo de 1.705184, un componente poblacional de 0.326603 y compacidad de 1.37858.

La propuesta, al igual que el segundo escenario recomendado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cuenta con tres distritos indígenas, no tiene distritos con fracciones municipales y todos sus distritos se encuentran dentro del rango de población.

Asimismo, a través las modificaciones que se plantean en dicha propuesta para el distrito etiquetado como 02, se obtiene una mejora en el componente de población al pasar de 0.020507 a 0.011669, y si bien se incrementa en 8 minutos el tiempo promedio de traslado en su interior, el distrito queda mejor integrado atendiendo los factores socioeconómicos.

En ese mismo sentido, con los cambios que se sugieren para el distrito etiquetado como 03, se obtiene una mejora en el componente de población al pasar de 0.60594 a 0.057381, adicional a que el tiempo promedio de traslado en su interior se reduce en un minuto. De la misma manera que los distritos 01 y 02, el distrito 03 queda mejor integrado atendiendo los factores socioeconómicos.

Adicionalmente, la propuesta alterna que se presenta atiende importantes factores que se describen a continuación:

- a) Las zonas y los desarrollo habitacionales de la ciudad que presentan un mayor crecimiento quedan con una distribución más equitativa y uniforme entre los dos distritos, lo que en el futuro, y ante el crecimiento acelerado de la población que se viene observando en la capital del estado, evitara que en el corto plazo se genere un desequilibrio en la distribución de la población.
- b) Con el planteamiento “norte-sur”, dos juntas distritales ejecutivas quedan ubicadas en el distrito “norte”, con lo cual forzosamente una de ellas tendría que reubicarse en el distrito “sur”. Con el planteamiento que se propone, cada junta distrital ubicada en su respectiva demarcación, con lo cual se evita un cambio de sede distrital, con los consecuentes ahorros económicos para el Instituto Nacional Electoral y para el erario público.

- c) Tomando en consideración el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, con la propuesta de distritación que se plantea también se logra un equilibrio en las denominadas “Áreas Urbanizables”, cosa que no ocurre con el planteamiento de una distritación “norte-sur”.

Con base en las argumentaciones esgrimidas, este órgano nacional de vigilancia convalida el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la propuesta de escenario de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores utilice el escenario de distritación con calificación de 1.705184, atendiendo al criterio número 8 “Factores Socioeconómicos y Accidentes Geográficos”.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1; 2, último párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, incisos l); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG165/2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considere como escenario final de distritación electoral federal para el Estado de Yucatán, el presentado con calificación de 1.705184, atendiendo al criterio número 8 “Factores Socioeconómicos y Accidentes Geográficos”, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR CONSENSO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PRESENTES EN LA SESIÓN.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de febrero de 2017.